

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE BARCELONA

M^a PILAR ALBÁCAR ARAZURI, Procuradora de los Tribunales colegiada con el número 500, en el Ilustre Colegio de Procuradores de Barcelona (ICPB), en nombre y representación de **Don XAVIER ESTRADA FERNÁNDEZ**, con Documento Nacional de Identidad número 43.729.977P, con domicilio en Avenida Onze de Setembre, 32, Casa, 20, de Lleida, CP 25199, como acredito por medio de copia de la Escritura de Poder para Pleitos, que acompaño como documento número 1, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho,

DIGO:

I.- Que en la mencionada representación me veo obligada a formular **QUERRELLA CRIMINAL** contra **Don JOSÉ MARÍA ENRÍQUEZ NEGREIRA**, con domicilio en Calle Oblit, 25, de Barcelona, CP 08041, contra **Don JAVIER ENRÍQUEZ ROMERO**, con domicilio en Calle Oblit, 25, de Barcelona, CP 08041, así como contra la **Compañía Mercantil DASNIL 95 SL**, con CIF B60915931, con domicilio en Calle Oblit, 25, de Barcelona, CP 08041, con teléfono 934501768, como autores de un **DELITO DE CORRUPCIÓN DEPORTIVA O FRAUDE DEPORTIVO (FRAUDE EN LOS NEGOCIOS)**, subsumible en el tipo recogido por el artículo 286, bis, 4 del Código Penal.

III.- Que la expresada querrella criminal se efectúa sobre la base de los siguientes

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.

1.- Don JOSÉ MARÍA ENRÍQUEZ NEGREIRA, mientras era el Vicepresidente del COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS (CTA) de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTFOL (RFEF), desarrolló una actividad empresarial como Administrador único de la Compañía Mercantil DASNIL 95 SL.

2.- La Compañía Mercantil DASNIL 95 SL, según información obrante en el Registro Mercantil, tiene como objeto social:

SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EMPRESAS, PROMOCIONES Y OBJETOS DE REGALO, IMPRESION DE TEXTOS. REALIZACION DE VIDEOS DEPORTIVOS PARA SU COMERCIALIZACION. EL

OBJETO SOCIAL PODRA SER DESARROLLADO TOTAL O PARCIALMENTE, ETC.

3.- Don JOSÉ MARÍA ENRÍQUEZ NEGREIRA, mientras era el Vicepresidente del COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS (CTA) de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTFOL (RFEF), y mientras era Administrador único de la Compañía Mercantil DASNIL 95 SL, contrató con el FÚTBOL CLUB BARCELONA la prestación de unos servicios, consistentes en asesoramiento y seguimiento arbitral, con el objeto de garantizar un arbitraje favorable a los intereses del FÚTBOL CLUB BARCELONA.

4.- Dicha prestación de servicios se ha desarrollado a lo largo de diferentes temporadas futbolísticas, desde el año 2003 hasta el 2018.

5.- Durante los años 2016, 2017 y 2018, Don JOSÉ MARÍA ENRÍQUEZ NEGREIRA, a través de la Compañía Mercantil DASNIL 95 SL, facturó y cobró del FÚTBOL CLUB BARCELONA, las siguientes cantidades:

1.- Año 2016:	532.728.- Euros
2.- Año 2017:	541.752.- Euros
3.- Año 2018:	318.200.- Euros

Total: 1.392.680.- Euros

6.- En investigación abierta por la AGENCIA TRIBUTARIA contra Don JOSÉ MARÍA ENRÍQUEZ NEGREIRA y su Compañía Mercantil DASNIL 95 SL, la AGENCIA TRIBUTARIA ha concluido que:

«El Barcelona pagaba para asegurarse de que no se tomaran decisiones arbitrales en su contra»

7.- Los hechos expuestos son de conocimiento y notoriedad pública, pues han sido denunciados por todos los medios de comunicación desde que se destapara la trama el 15 de Febrero de 2023, a través de la información publicada por la CADENA SER, y confirmada a continuación por DIARIO AS:

<https://as.com/futbol/el-barca-pago-a-un-vicepresidente-del-comite-de-arbitros-139268002-euros-en-tres-temporadas-n/>

8.- Don JAVIER ENRÍQUEZ ROMERO, hijo de Don JOSÉ MARÍA ENRÍQUEZ NEGREIRA y Gerente de la Compañía Mercantil DASNIL 95 SL, durante parte del tiempo en que se desarrollaron los hechos expuestos, prestó servicios de coaching a árbitros en activo, al tiempo que los acompañaba desde el hotel al estadio donde tenían que arbitrar.

9.- Los hechos denunciados atentan contra la limpieza del fútbol profesional en España, contra el buen nombre de los árbitros, así como contra la integridad e intachabilidad que debe guiar el comportamiento de los árbitros profesionales de fútbol, incluyendo el COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS de la RFEF.

10.- Asimismo, resulta imprescindible se proceda a investigar, hasta sus últimas consecuencias, los hechos denunciados, en defensa de la honorabilidad de los árbitros españoles, así como del buen nombre del fútbol profesional en España.

11.- En resumen, nos encontramos ante unos hechos que atentan contra la integridad deportiva, entendida ésta como el bien jurídico protegido por el tipo penal contenido en el **artículo 286, bis, 4 del Código Penal**.

12.- En la integridad deportiva se incluyen los valores relacionados con la lealtad deportiva, la confianza en la limpieza de la competición y el *fair play*, a los que hay que sumar la protección de los intereses económicos que provienen de la práctica del deporte.

13.- Don XAVIER ESTRADA FERNÁNDEZ, en la actualidad es Árbitro Profesional – Asistente de Video Profesional de Primera División, tal y como acreditamos por medio de Contrato firmado con la RFEF, en fecha 1 de Julio de 2022, cuya copia acompañamos como **documento número 2**.

14.- En consecuencia, Don XAVIER ESTRADA FERNÁNDEZ está directa y personalmente interesado en salvaguardar el buen nombre de los Árbitros de España y el suyo en particular, por lo que se encuentra legitimado para la interposición de la presente Querrela, de conformidad con lo previsto en el **artículo 101 del LECR**.

15.- Acompañamos:

1.- Como **documento número 3**, Informe AXESOR de Cargos y Dirigentes de Don JOSÉ MARÍA ENRÍQUEZ NEGREIRA, de fecha 24 de febrero de 2023.

2.- Como **documento número 4**, Informe AXESOR de Cargos y Dirigentes de Don JAVIER ENRÍQUEZ ROMERO, de fecha 24 de febrero de 2023.

3.- Como **documento número 5**, Informe AXESOR sobre Situación Mercantil e Incidencias de Cargos y Dirigentes de la Compañía Mercantil DASNIL 95 SL, de fecha 24 de febrero de 2023.

Segundo.- LOS HECHOS RELACIONADOS SON CONSTITUTIVOS DE UN DELITO DE CORRUPCIÓN DEPORTIVA O FRAUDE DEPORTIVO (FRAUDE EN LOS NEGOCIOS), TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 286, BIS, 4 DEL CÓDIGO PENAL.

1.- En efecto, el **artículo 286.bis.4 del CP** establece que:

Artículo 286 bis. [Corrupción en los negocios]

1 . El directivo , administrador , empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que , por sí o por persona interpuesta , reciba , solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza , u ofrecimiento o promesa de obtenerlo , para sí o para un tercero , como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías , o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales , será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años , inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja .

2 . Con las mismas penas será castigado quien , por sí o por persona interpuesta , prometa , ofrezca o conceda a directivos , administradores , empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad , un beneficio o ventaja no justificados , de cualquier naturaleza , para ellos o para terceros , como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías , contratación de servicios o en las relaciones comerciales .

3 . Los jueces y tribunales , en atención a la cuantía del beneficio o al valor de la ventaja , y a la trascendencia de las funciones del culpable , podrán imponer la pena inferior en grado y reducir la de multa a su prudente arbitrio .

4 . Lo dispuesto en este artículo será aplicable , en sus respectivos casos , a los directivos , administradores , empleados o colaboradores de una entidad deportiva , cualquiera que sea la forma jurídica de ésta , así como a los deportistas , árbitros o jueces , respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o

alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba , encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva .

A estos efectos , se considerará competición deportiva de especial relevancia económica , aquélla en la que la mayor parte de los participantes en la misma perciban cualquier tipo de retribución , compensación o ingreso económico por su participación en la actividad ; y competición deportiva de especial relevancia deportiva , la que sea calificada en el calendario deportivo anual aprobado por la federación deportiva correspondiente como competición oficial de la máxima categoría de la modalidad , especialidad , o disciplina de que se trate .

5 . A los efectos de este artículo resulta aplicable lo dispuesto en el [artículo 297](#) .

Tercero.- CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS DEL DELITO DE CORRUPCIÓN DEPORTIVA O FRAUDE DEPORTIVO (FRAUDE EN LOS NEGOCIOS), TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 286, BIS, 4 DEL CÓDIGO PENAL.

1.1.- El ánimo de lucro de LOS QUERELLADOS es evidente, en la medida en que ellos son los beneficiarios de las cuantiosas sumas de dinero pagadas por el FÚTBOL CLUB BARCELONA.

1.2.- En su calidad de Vicepresidente del COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS (CTA) de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL (RFEF), Don JOSÉ MARÍA ENRÍQUEZ NEGREIRA (sujeto activo del delito) tenía o podía tener una influencia directa sobre el colectivo arbitral.

1.3.- Don JAVIER ENRÍQUEZ ROMERO, al desarrollar labores de coaching a árbitros en activo, tuvo o pudo tener una influencia directa sobre el colectivo arbitral.

1.4.- LOS QUERELLADOS han actuado con un manifiesto ánimo de lucro y con la pretensión evidente de influir en las decisiones arbitrales, a fin de garantizar que éstas no perjudicasen al FÚTBOL CLUB BARCELONA.

1.5.- Nos encontramos ante un delito de actividad que se consuma con la realización de las conductas en el mismo enunciadas, sin que se requiera, para la consumación del delito, la consecución u obtención de ningún resultado.

1.6.- Los hechos denunciados atentan contra la limpieza del fútbol profesional en España, contra el buen nombre de los árbitros, así como

contra la integridad deportiva e intachabilidad que debe guiar el comportamiento de los árbitros profesionales de fútbol, incluyendo el COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS de la RFEF.

Cuarto.- JURISPRUDENCIA.

En el marco del derecho comparado, esta parte desea referirse al CASO HOYZER, relativo al árbitro alemán Robert Hoyzer, quien fue condenado por manipular los encuentros para los que era designado por la Federación Alemana, con el objetivo de que una mafia croata con sede en Berlín, vinculada a las apuestas deportivas, se enriqueciese tras apostar a los encuentros en los que Hoyzer arbitraba.

Quinto.- DILIGENCIAS QUE DEBERÁN PRACTICARSE PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS HECHOS:

1.- DECLARACIÓN DE DON JOSÉ MARÍA ENRÍQUEZ NEGREIRA Y DE DON JAVIER ENRÍQUEZ ROMERO.

2.- SE OFICIE EXHORTO A LA AGENCIA TRIBUTARIA A FIN DE QUE REMITE COPIA ÍNTEGRA DE LA INVESTIGACIÓN ABIERTA POR LA AGENCIA TRIBUTARIA CONTRA DON JOSÉ MARÍA ENRÍQUEZ NEGREIRA Y SU COMPAÑÍA MERCANTIL DASNIL 95 SL.

1.- De conformidad con lo previsto en el **artículo 277.5º de la LECR,** entiende esta parte que **debe procederse a la toma de declaración de Don JOSÉ MARÍA ENRÍQUEZ NEGREIRA** así como de **Don JAVIER ENRÍQUEZ ROMERO.**

2.- De conformidad con lo previsto en el **artículo 277.5º de la LECR,** entiende esta parte que **debe oficiarse exhorto a la AGENCIA TRIBUTARIA a fin de que remite copia íntegra de la investigación abierta por la AGENCIA TRIBUTARIA contra DON JOSÉ MARÍA ENRÍQUEZ NEGREIRA y su COMPAÑÍA MERCANTIL DASNIL 95 SL.**

Por todo ello,

SOLICITO: Que teniéndose por presentado este escrito en tiempo y forma, se admita, se tenga por interpuesta **QUERELLA CRIMINAL** contra **Don JOSÉ MARÍA ENRÍQUEZ NEGREIRA,** contra **Don JAVIER ENRÍQUEZ ROMERO,** así como contra la **Compañía Mercantil DASNIL 95 SL,** como autores de un **DELITO DE CORRUPCIÓN DEPORTIVA O FRAUDE DEPORTIVO (FRAUDE**

EN LOS NEGOCIOS), subsumible en el tipo recogido por el artículo 286, bis, 4 del Código Penal, solicitándose, asimismo, la indemnización de los daños y perjuicios que la comisión del referido delito ha comportado para nuestro representado, se dé a la presente Denuncia el impulso procesal que en Derecho procede, practicándose las diligencias solicitadas, esto es, **la toma de declaración de Don JOSÉ MARÍA ENRÍQUEZ NEGREIRA** así como de **Don JAVIER ENRÍQUEZ ROMERO**, y se **oficie exhorto a la AGENCIA TRIBUTARIA a fin de que remite copia íntegra de la investigación abierta por la AGENCIA TRIBUTARIA contra DON JOSÉ MARÍA ENRÍQUEZ NEGREIRA y su COMPAÑÍA MERCANTIL DASNIL 95 SL**, y se ordene seguir el procedimiento por los trámites procesales correspondientes.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que mi representado no prestan fianza por estar exentos de hacerlo, en virtud de su condición de perjudicados por el delito, y de conformidad con lo previsto en el **artículo 281 de la LECR**.

SOLICITO: Se tenga por efectuada la anterior manifestación a los efectos pertinentes.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: FIANZA DEL QUERELLADO.

1.- Que, de conformidad con lo establecido en el **artículo 13 de la LECR**, entre las primeras diligencias a adoptar por el Juez Instructor, se encuentra la de dar protección al perjudicado por el delito, siendo de capital interés lo previsto en el **artículo 589 de la LECR**, en orden a las fianzas y embargos para asegurar la responsabilidad civil “*ex delicto*”.

2.- Que, en consecuencia, y a la luz de las circunstancias del caso, y prudencialmente en función de cómo evolucione la investigación, resulta procedente **se ordene a LOS QUERELLADOS prestar fianza por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000.- Euros)**, en el plazo de una audiencia, a fin de asegurar las responsabilidades pecuniarias, incluyendo responsabilidad civil y costas, que puedan derivarse del delito cometido.

SOLICITO: Se acuerde adoptar la medida cautelar expuesta, ordenando a LOS QUERELLADOS prestar fianza **por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000.- Euros)**, en el plazo de una audiencia, a fin de asegurar las responsabilidades pecuniarias, incluyendo responsabilidad civil y costas, que puedan derivarse del delito cometido, ordenándose, en caso de no prestarla, el embargo de sus bienes.

Es de Justicia que respetuosamente pido en Lleida, a 24 de Febrero de 2023.

Jorge Culleré Lavilla
Abogado – 1131 ICALL

M^a Pilar Albácar Arazuri
Procuradora de los Tribunales – 500 ICPB